

AUTO No. 03072

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud de la visita realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 19 de julio del 2012, en la Carrera 7 No. 24 – 59 local 2, se hizo requerimiento técnico mediante acta No. 967, la señora Rosa Cecilia López Barrera identificada con la cedula de ciudadanía N° 33449499, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado Café Leyenda, identificado con NIT No 830.142.187-9 por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y Seguimiento al requerimiento mencionado, el día 13 de Agosto del 2012, mediante acta No 337 encontrándose la señora Rosa Cecilia López Barrera identificada con la cedula de ciudadanía N° 33449499, representante legal establecimiento de comercio denominado CAFÉ LEYENDA, no cumplió con lo requerido.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 00404, 14 de enero del 2014 cuyo contenido se describe a continuación:

1. OBJETO:

Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo al Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009
(...)

2. ANTECEDENTES:

AUTO No. 03072

(...)

3. SITUACION ENCONTRADA.

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	CAFE LEYENDA
c. ÁREA DEL ELEMENTO	6 M2 APROX.
e. UBICACIÓN	FACHADA
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	CARRERA 7 No. 24 – 59 LOCAL 2
g. LOCALIDAD	SANTA FÉ
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	COMERCIAL

(...)

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

La Secretaria Distrital de Ambiente realizó visita de seguimiento el día 13/08/2012, a la Dirección de la referencia Carrera 7 N° 24 - 59 Local 2, con el fin de verificar los denunciado en el Acta de requerimiento No. 967 de 2012. En dicha visita no se demostró por parte del dueño haber realizado solicitud de registro del aviso, ni subsano lo denunciado en acta de requerimiento.

El aviso del establecimiento no cuenta con registro (Infringe Artículo 30, Decreto 959/00).

La ubicación del aviso sobresale de la fachada (infringe Artículo 8, literal a, Decreto 959/00).

(...)

CONCEPTO TÉCNICO:

a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR, al representante legal de la empresa, CAFÉ LEYENDA ubicado en la CARRERA 7 No. 24 – 59 LOCAL 2, **EL DESMONTE** de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumpliendo con las estipulaciones ambientales.

b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal **INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO** a la empresa CAFÉ LEYENDA según lo contemplado en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009,

AUTO No. 03072

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Según la información contenida en los documentos precitados, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

El elemento tipo aviso:

- El aviso del establecimiento no cuenta con registro vulnerando con ello el Artículo 30 en cuanto a la obligación por parte del representante legal o propietario en registrarla.
- La ubicación del aviso sobresale de la fachada infringiendo lo estipulado por el artículo 8 en cuanto al literal a del Decreto 959 del 2000.

Que el Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta el desmante de elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encuentren instalados irregularmente, disponiendo en su Numeral 2º, que conocida la presunta irregularidad, esta Secretaría verificará si el elemento ostenta o no registro previo vigente expedido por la Autoridad Ambiental, y de no encontrarse amparada por dicha autorización, se ordenará su desmante, otorgando al presunto infractor, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de que se haya puesto en conocimiento al involucrado, el acto que lo ordena. Lo anterior sin perjuicio a las sanciones a las que haya lugar.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

“ARTICULO 9. RESPONSABLES. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”

Finalmente la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

“... En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad...”

AUTO No. 03072

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo...”

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...).”

Que por medio del Artículo Tercero de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, la función de:

“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, proroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a la señora **Rosa Cecilia López Barrera** identificada con la cedula de ciudadanía N° 33449499, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado **CAFÉ LEYENDA**, el desmonte como medida correctiva del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, instalado en la **CARRERA 7 No. 24 – 59 LOCAL 2**, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se desmontará el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, a costa de la Propietaria del establecimiento de comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.



AUTO No. 03072

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **Rosa Cecilia López Barrera** identificada con la cedula de ciudadanía N° 33449499, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado **CAFÉ LEYENDA**, en la Carrera 7 No. 24-59, el contenido del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de junio del 2014

Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

EXP SDA-08-2014-317

Elaboró: Ingrid Lorena Ortiz Muñoz	C.C: 1032413590	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/05/2014
Revisó: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/06/2014
Aprobó:					
Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/06/2014